

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La presente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) del Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estructura con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Guía Metodológica de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad	Fecha	27/09/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo		<input type="checkbox"/>
	Decreto		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad autónoma		





	de Andalucía
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	En la actualidad, la complejidad y diversidad de modelos familiares es una realidad innegable que debe ser reconocida y abordada por los poderes públicos, para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene reconociendo estas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas que atiendan a todas las familias, de manera especial a aquellas que por diversas circunstancias sociofamiliares deben tener una especial protección, como es el caso de las familias monoparentales.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Regular el reconocimiento de la condición de familias monoparentales o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, determinando el procedimiento para la obtención del título que acredite dicha condición.2. Dotar de mayor seguridad jurídica a las familias monoparentales, garantizando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ámbito territorial de Andalucía, así como lograr una mayor visibilidad de las mismas.
Principales alternativas consideradas	No se plantean alternativas al reconocimiento de las familias monoparentales a través del presente proyecto de decreto, que se considera el instrumento jurídico más adecuado para dar respuesta a esta necesidad.



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El proyecto normativo se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Una parte expositiva• 18 artículos divididos en 2 Capítulos:<ul style="list-style-type: none">○ Capítulo I. Disposiciones generales○ Capítulo II Procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental• Dos Disposiciones adicionales sobre compatibilidad de títulos y protección datos personales.• Una Disposición derogatoria única.• Dos Disposiciones finales sobre el desarrollo del decreto y la entrada en vigor.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Ninguna
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 11/05/2023
Resultado y valoración	<p>La consulta pública previa estuvo vigente entre el 12 de mayo y el 1 de junio de 2023, y solamente se recibieron aportaciones de la Asociación Madres Solteras por Elección, de las que se realice la siguiente valoración:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Se realizan consideraciones generales sobre la situación de realidad familiar de las familias monoparentales y que la mayoría están encabezadas por mujeres, aspecto estos que son aceptados e incorporados en la exposición de motivos.2) Propone que se incorporen medidas concretas de apoyo



	<p>específico a las familias monoparentales, que no pueden ser atendidas por no formar parte del objeto del proyecto de decreto.</p> <p>3) En cuanto a las propuestas para la definición de familias monoparentales o en situación de monoparentalidad, así como de la clasificación por categoría, se acepta e incorpora al articulado.</p> <p>4) Respecto a que se mantenga la condición de monoparentalidad en los casos que se contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho, no se acepta porque desvirtúa el elemento definitorio de estas familias.</p> <p>5) Respecto al carné que las identifique, se acepta parcialmente en la medida que se prevé el reconocimiento de la condición de familia monoparental a través de un título que podrá descargarse de forma telemática a través de la aplicación carpeta ciudadana de la Junta de Andalucía.</p> <p>6) Por último, en cuanto a la propuesta para la corrección de los baremos económicos para el acceso de las ayudas públicas, se prevé incorporar en la futura ley de familias de Andalucía, una regulación sobre la renta familiar estandarizada, para conseguir un trato equitativo de todas las realidades familiares.</p>
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1.
	2.
Resultado y valoración	1.



2.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas	

5



	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto es positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto es positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto es positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	Ningún impacto más.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		



Identificación de objetivos a evaluar	1. Reconocer la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, a través de la obtención del título que acredite dicha condición
	2. Dotar de mayor seguridad jurídica a las familias monoparentales
Identificación de impactos a evaluar	1. Número de solicitudes de título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto.
	2. Porcentaje de solicitudes presentadas respecto al total de familias monoparentales existentes en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía según los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, durante el primer año de vigencia del decreto.
	3. Número de resoluciones concediendo el título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto.
	4. Número de procedimientos que regulan ayudas y prestaciones a favor de las familias monoparentales reconocidas mediante el título.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

a) *Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.*



La importancia de reconocer a la familia como institución fundamental de la sociedad aparece consagrada por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en virtud de la cual, en el artículo 16.3 se reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Posteriormente, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada el 7 de diciembre de 2000, en su artículo 33.1 se establece que “se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social”.

Al igual que ha sucedido en el resto de Europa, la familia ha experimentado profundas transformaciones tanto en lo referido a su estructura como a la cultura familiar que la legitima. Confluyen hoy en día además de las familias nucleares de carácter convencional, otros modelos de familias como las monoparentales.

En la actualidad, la complejidad y diversidad de modelos familiares es una realidad innegable que debe ser reconocida y abordada por los poderes públicos, para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene reconociendo estas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas que atiendan a todas las familias, de manera especial a aquellas que por diversas circunstancias sociofamiliares deben tener una especial protección, como es el caso de las familias monoparentales.

Entre los problemas fundamentales a los que tienen que hacer frente las familias monoparentales se encuentran los económicos, la conciliación de la vida laboral con el cuidado de sus hijos e hijas, la sobrecarga de responsabilidades, los laborales y los relacionados con la vivienda. Según los datos de la última Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del Instituto Nacional de Estadística (INE) publicada recientemente, los hogares monoparentales son los más expuestos a la pobreza y exclusión social.

Hasta la fecha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las familias monoparentales no tienen ningún régimen jurídico ni regulación administrativa que las ampare ante las administraciones públicas, por lo que con la pretensión de lograr la necesaria protección y apoyo a las familias monoparentales en el marco de la política de protección a las familias en Andalucía, se pone de manifiesto la necesidad de articular un procedimiento de reconocimiento de las mismas, determinando los criterios que definan la condición de familia monoparental, lo que permitirá su apoyo y protección.

b) Motivos de interés general que justifican la norma.

Según datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, en España hay 1.944.000 hogares monoparentales, hogares que están formados por uno solo de los progenitores con hijos, lo que supone el 10,4% del total de los hogares. La mayoría de los hogares monoparentales están

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 8/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



encabezados por mujeres a cargo de sus descendientes, constituyendo el 81% del total frente al 19% constituidos por hombres. En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los hogares monoparentales ascienden a 329.100, lo que supone el 10,1% de los hogares andaluces. Igualmente, la mayoría de los hogares monoparentales en Andalucía están encabezados por mujeres a cargo de sus descendientes, constituyendo el 84,4% del total.

La evolución de los hogares monoparentales en Andalucía desde el año 2013 hasta 2020 revela una tendencia clara dividida en dos períodos distintos. Entre 2013 y 2016, se observa un incremento progresivo en estos hogares, con 302.200 hogares monoparentales en el 2013, con un aumento significativo de 64.000 nuevos hogares en este lapso, marcando un máximo en toda la serie. Posteriormente, desde 2016 hasta 2020, se registra un descenso en la cantidad de hogares monoparentales, aunque al final el balance es positivo respecto al 2013, existiendo en el año 2020 un incremento de 26.900 nuevos hogares monoparentales en Andalucía.

Por otro lado, y según los datos de la encuesta derivada del Informe sobre la Realidad Familiar 2023 realizado por la Fundación Andaluza Centros Estudios Andaluces, el 8,2% de la población adulta andaluza forma familias monoparentales, lo que equivaldría a 571.000 personas adultas (mayores de 18 años). Este porcentaje se mantiene aproximadamente estable si comparamos con la encuesta del año 2021 (8,9%).

Por lo tanto, resulta incuestionable que las familias monoparentales con hijos y/o hijas a cargo son un modelo de familia muy consolidado entre la sociedad y que requieren de un reconocimiento expreso mediante un título jurídico con el que puedan acreditar tal condición.

c) Objetivos / Indicadores

Por lo tanto, con la aprobación de esta norma se pretende la consecución de los siguientes objetivos:

1º) Reconocer la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía a través de la obtención del título que acredite dicha condición.

Indicador 1: Número de solicitudes de título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año de vigencia del decreto.

Indicador 2: Porcentaje de solicitudes presentadas respecto al total de familias monoparentales existentes en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía según los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, durante el primer año de vigencia del decreto.

Indicador 3: Número de resoluciones de expedición del título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 9/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2º) Dotar de mayor seguridad jurídica a las familias monoparentales, garantizando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ámbito territorial de Andalucía, así como lograr una mayor visibilidad como grupo social que requiere una atención especial y diferenciada en las políticas sociales de familias.

Indicador 4: Número de procedimientos de la Administración de la Junta de Andalucía que regulan ayudas y prestaciones a favor de las familias monoparentales reconocidas mediante el título.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

En la actualidad, la mayoría de las Comunidades Autónomas tienen aprobadas disposiciones normativas que regulan el reconocimiento de las familias monoparentales, incluyendo en algunos casos, medidas específicas de apoyo y protección especial a las mismas.

Estas regulaciones se han ido aprobado con diferentes rangos normativos, si bien todas ellas persiguen la misma finalidad que no es otra que dotar de seguridad jurídica a este tipo de familias que va creciendo en los últimos años entre nuestra sociedad.

Así, algunas Comunidades Autónomas han establecido el régimen jurídico de las familias monoparentales a través de leyes aprobadas por su respectivos Parlamentos, como son los casos de La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo), Murcia (Ley 1/2023, de 23 de febrero), Navarra (Ley 5/2019, de 7 de febrero) y Cataluña (Ley 18/2003, de 4 de julio); otras lo han hecho a través de Decretos aprobados por sus respectivos Consejos de Gobierno, como son los casos de Asturias (Decreto 19/2023, de 10 de de marzo), Baleares (Decreto 28/2020, de 22 de septiembre), Cantabria (Decreto 26/2019, de 14 de marzo), Comunidad Valenciana (Decreto 19/2018, de 9 de marzo); y otras incluso por Orden de la propia Consejería competente en la materia, como ha sido Aragón (Orden 384/2019, de 4 de abril).

Para el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que las primeras comunidades autónomas comenzaron a regular la situación de las familias monoparentales, así como la consolidación de este tipo de familias entre la población andaluza, se considera imprescindible la aprobación de una norma de naturaleza reglamentaria que venga a cubrir el vacío normativo que tienen estas familias en el ámbito territorial de Andalucía mediante la regulación imprescindible para atender esta necesidad, definiendo qué se entiende por familia monoparental o en situación de monoparentalidad y los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que la acredita como tal.

Por lo tanto, no son posibles soluciones alternativas no regulatorias o regulatorias distintas de la aprobación de la norma de naturaleza reglamentaria propuesta para regular el reconoci-

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 10/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



miento de las familias monoparentales, cuya decisión de aprobación le corresponde al Consejo de Gobierno, y por lo tanto debe de adoptar esta forma jurídica de “decreto” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y en la exposición de motivos del proyecto de decreto queda suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Conforme al principio de necesidad, este proyecto normativo está justificado ante la falta de regulación jurídica, así como la ausencia de reconocimiento social de las familias monoparentales, lo que hace necesario proporcionar un marco procedimental para el reconocimiento y acreditación de este modelo familiar en el ámbito de la Comunidad de Andalucía para que puedan así beneficiarse de una mayor protección social.

La propuesta normativa del presente decreto se considera el instrumento más adecuado y por lo tanto, más eficaz, para regular a las familias monoparentales en Andalucía y alcanzar los objetivos y fines que se pretenden para el reconocimiento y protección de las familias monoparentales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo tanto, atendiendo al principio de proporcionalidad, este proyecto contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades perseguidas y respeta la distribución competencial cubriendo el vacío normativo en esta materia.

La presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, por lo que se genera un marco normativo estable y de certidumbre, garantizando así el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, el proyecto de decreto también obedece al principio de transparencia, ya que durante la tramitación de la norma se posibilitará el acceso a la documentación propia del proceso de elaboración de la misma, así como la participación activa de las personas potencialmente interesadas y de las entidades representativas de las familias monoparentales.

Por último, se cumple igualmente con el principio de eficiencia, dado que se evitan las cargas administrativas innecesarias para la ciudadanía y se fomenta, entre otras cosas, la transversalidad de la actuación administrativa, optimizando los recursos públicos.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

	MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA	27/09/2024	PÁGINA 11/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.1 Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

El proyecto normativo se estructura en:

- Una parte expositiva
- 18 artículos divididos en 2 Capítulos:
 - Capítulo I. Disposiciones generales
 - Capítulo II Procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental
- Dos Disposiciones adicionales sobre compatibilidad de títulos y protección datos personales.
- Una Disposición derogatoria única.
- Dos Disposiciones finales sobre el desarrollo del decreto y la entrada en vigor.

b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, los aspectos más relevantes son los siguientes:

1º.- En el Capítulo I se desarrolla, por un lado, el objeto y el ámbito de aplicación del decreto que resulta aplicable a todas las familias monoparentales residentes en el algún municipio de la Comunidad autónoma de Andalucía. Y por otro lado, se regula el concepto de familia monoparental y sus diferentes categorías, así como las situaciones de monoparentalidad y los requisitos para el reconocimiento, el título y los supuestos de pérdida de la condición de familia monoparental.

2º.- En el Capítulo II se regula, por un lado, todo el procedimiento para el reconocimiento, renovación o modificación de la condición de familia monoparental, incluido el órgano competente para resolver. Y por otro, el contenido mínimo del título de familia monoparental, sus efectos y vigencia, así como las obligaciones y las facultades comprobación y revocación, en su caso.



c) Elemento novedosos.

La principal novedad que incorpora el proyecto de decreto es la regulación por primera vez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen jurídico del reconocimiento de la condición de la familia monoparental a través del correspondiente título para las personas que formen esa unidad familiar, con la finalidad de que puedan acreditar tal condición ante las administraciones públicas que tienen en cuenta esta tipología de familia a efectos de acceso a servicios y recursos públicos, así como prestaciones y/o deducciones fiscales.

d) Cuando la propuesta regule un procedimiento administrativo, se analizarán los siguientes aspectos:

Se trata de un nuevo procedimiento administrativo que se ha dado de alta “en modo borrador” en el Registro de Procedimiento y Servicios (RPS), con el número 25706.

1. Un diseño funcional de carácter jurídico del procedimiento

Con esta misma fecha se ha solicitado a la Agencia Digital de Andalucía el diseño del nuevo procedimiento con sus distintas fases y trámites de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV, así como la valoración del coste del sistema que dará soporte a la tramitación del procedimiento regulado por el proyecto de decreto.

2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

El procedimiento administrativo de referencia que se regula en el proyecto de decreto se ha realizado siguiendo los criterios de simplificación y agilización de los criterios previstos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En particular:

- La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aportan valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial, así como para su renovación o

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 13/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



continuidad de su ejercicio.

- La agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la relación electrónica con los ciudadanos, garantizando atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.

Igualmente la regulación del procedimiento para la obtención del título de familia monoparental ha seguido los criterios de reducción de cargas y simplificación documental indicados en el artículo 6.3 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en particular los relativos a:

- Reducción de las cargas administrativas a las imprescindibles para la resolución del procedimiento.
- Sustitución de la documentación por declaración responsable, en los casos que resulta posible.
- No requerir documentación o datos que obren en poder de las Administraciones públicas o que pueda ser obtenido por plataforma de interoperabilidad o a través de la interconexión de bases de datos.
- El fomento de la normalización documental, estando también en formato electrónico accesible.
- Reducción en la frecuencia de pedir datos, evitando en lo posible la necesidad de renovación. Con carácter general, la vigencia del título vendrá determinada por el mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos. Solo en determinados supuestos especiales se establece un período de vigencia concreto.
- Posibilitar al máximo la presentación electrónica de las solicitudes, evitando los desplazamientos y mejorando de esta forma la accesibilidad de la tramitación para la ciudadanía.
- Facilitar al acceso telemático al título de familia monoparental.
- Simplificar el lenguaje administrativo.

3. Análisis del procedimiento

Teniendo en cuenta los medios personales existentes en la Consejería con competencia para resolver el procedimiento para el reconocimiento de las familias monoparentales, se ha considerado que el plazo máximo para resolver sea el de tres meses en consonancia con lo

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 14/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entre la documentación que se requiere para la solicitud del título de familia monoparental, se encuentra la mínima e imprescindible para realizar las comprobaciones de los datos personales y de la unidad familiar, así como el de otras circunstancias en los casos especiales, no siendo posible su eliminación.

Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución del procedimiento, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo.

3.2. Análisis jurídico

a) Competencia para aprobar la norma, justificación del rango formal y del órgano que pretende aprobar la norma, así como la relación con otras normas y su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto a los antecedentes normativos, el Parlamento Europeo aprobó el 25 de octubre de 2011 una resolución específica sobre la situación de las madres solteras (2011/2049), instando a los Estados miembros como responsables, a que establecieran los mecanismos necesarios para garantizar unas condiciones razonables para las madres solteras y para sus hijos e hijas y a que adaptasen sus políticas públicas a los diferentes modelos y situaciones familiares para acabar con la situación de discriminación en la que se encuentran los progenitores únicos desde los puntos de vista social y económico.

Posteriormente, la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, compele a los Estados miembros a desarrollar medidas adaptadas al ámbito de las familias monoparentales.

Finalmente, se ha impulsado por la Comisión Europea la Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025, en la que se valoran las dificultades de conciliación laboral y cuidados, entre otras, en las familias monoparentales, indicando la necesidad de disponibilidad, para este colectivo, de escuelas infantiles, protección social y ayuda domiciliaria.

Según el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 15/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Constitución Española dispone en el artículo 39.1 que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia. En línea con lo anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en el artículo 17 la protección social, jurídica y económica de la familia, para proseguir en su artículo 61.4 disponiendo que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en el artículo 1 que corresponde a esta Consejería, entre otras competencias, las políticas de promoción y apoyo a las familias y de conciliación. Y en particular, atribuye en el artículo 6.2. del citado Decreto a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, la competencia para la dirección y coordinación de las políticas en materia de familias monoparentales.

Sobre la competencia para aprobar el presente decreto, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

b) Entrada en vigor y derogaciones

En cuanto a la entrada en vigor, se prevé una Disposición final segunda que contempla una vacatio legis de seis meses como consecuencia de la necesidad de elaborar e implantar un sistema telemático del procedimiento administrativo para el reconocimiento, modificación y revocación, en su caso, del título de familia monoparental.

En este sentido, y como ha interpretado la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la forma de poder acreditar la condición de familia numerosa, que podría ser extensible a las familias monoparentales, en la actualidad no resulta imprescindible acreditar con un documento administrativo o reconocimiento formal como familia monoparental, considerándose válida la acreditación de tal condición de la unidad familiar, como por ejemplo a través del libro de familia, por lo que se considera relativo el perjuicio que pudiera significar para las familias monoparentales andaluzas este largo periodo de la entrada en vigor.

El proyecto de decreto que se propone, al regularse por primera vez el procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no supone ninguna modificación ni derogación de ninguna otra norma vigente en el ordenamiento jurídico autonómico, por lo que no se contempla ninguna derogación de norma específica afectada por la aprobación del mismo, sin perjuicio de regularse una “Disposición derogatoria única” de carácter general.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 16/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.1 Impacto económico

a) Impacto económico general

Respecto al impacto económico del proyecto de decreto y analizando su repercusión sobre los sectores de la actividad económica, así como sobre la competencia efectiva en los mercados, la unidad de mercado y las pequeñas y medianas empresas, se considera que el impacto económico es negativo.

En este sentido, teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto es el reconocimiento de la condición legal de las familias monoparentales y que la condición de las mismas ya se venía acreditando de diferente forma a través de la aplicación de la legislación sectorial, especialmente la tributaria, las circunstancias no cambian por esta nueva regulación, por lo que no supone ningún impacto directo ni indirecto sobre la economía, ni en los precios, empleo, productividad, innovación, consumidores, etc.

b) Impacto sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios

El presente proyecto de decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por lo tanto, no corresponde cumplimentar el formulario A que figura en el anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo y teniendo en cuenta que se prevé la regulación de un nuevo procedimiento con relación directa con las tecnologías de la información y comunicación, con fecha de 5 de agosto de 2024, se solicitó a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) la valoración del citado impacto.

El 26 de septiembre de 2024, la ADA ha remitido su valoración, informando que la puesta en funcionamiento del nuevo procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 17/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



familia monoparental, supone un coste global de 65.000€, a asumir por la propia Agencia con cargo a los contratos existentes en la actualidad. En este sentido, continua el informe, el Presupuesto de gastos de los contratos, convenio y encargos de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Consejería impulsora del proyecto se ha consolidado en el de la Agencia Digital de Andalucía a partir del 01 de enero de 2024, por lo que el gasto se imputará a la siguiente partida presupuestaria, en la cual está el actual contrato:

Órgano Gestor: 131010000
Posición Presupuestaria: G/12D/21602 1 y G/12D/60905
Fondo: 1

El reparto del coste por anualidades de la implantación del nuevo procedimiento y el mantenimiento del mismo, es el siguiente:

- Anualidad 2024: 5.000€
- Anualidad 2025: 30.000€
- Anualidad 2026: 15.000€
- Anualidad 2027: 15.000€

En cuanto a los recursos personales que se prevén para atender al nuevo procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental, hay que tener en cuenta, por un lado, que este tipo de familias no llega al 10% del total de las familias andaluzas, y por otro, que el procedimiento que se regula podría ser 100% telemático para las familias que lo solicitaran a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, no siendo necesario en estos casos personal adicional para tramitar y resolver este nuevo procedimiento. Por lo tanto, el personal será el mismo con el que ya se cuenta en el Capítulo I de la sección presupuestaria de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería (Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia). Todo ello, sin perjuicio de la simplificación administrativa y modificación de la organización territorial de la administración periférica que se está impulsando por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz, eficiente y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 18/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.1. Identificación de las cargas administrativas.

El procedimiento de reconocimiento de las familias monoparentales que regula el proyecto de decreto prevé las siguientes cargas administrativas para la ciudadanía:

a) Presentación de la solicitud, así como para la renovación y modificación, en su caso, del título de familia monoparental, tanto de forma telemática como presencial.

b) Documentación que se requiere para acreditar la condición unidad familiar:

- Certificado registral individual o copia Libro de Familia.

c) Documentación específica para acreditar otras circunstancias o la situación de monoparentalidad:

- Resolución judicial o administrativa que acuerde la adopción, tutela o acogimiento.
- Sentencia o convenio regulador en los casos de separación o divorcio.
- Copia del certificado de defunción si no consta en el libro de familia.
- Resolución judicial que acredite el abandono familiar o el incumplimiento de prestación alimentos.
- Acreditación por cualquier medio de ser víctima violencia género.
- Certificado del centro penitenciario en el caso de que uno de los progenitores esté ingresado en el mismo.
- Certificado del centro hospitalario en el caso que uno de los progenitores esté ingresado en el mismo.
- Certificado que acredite la condición de discapacidad o incapacidad para trabajar.
- Declaración de IRPF del último ejercicio, para el caso de no autorizar a la consulta de los datos económicos de la Agencia Tributaria.

4.2. Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas.

Los criterios que se han tenido en cuenta para definir el procedimiento regulado en el proyecto de decreto para la reducción de la carga administrativa y tal como se ha indicado en el apartado 2.1.d) de este mismo documento, han sido los siguientes:

- Reducción de las cargas administrativas a las imprescindibles para la resolución del

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 19/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



procedimiento.

- Sustitución de la documentación por declaración responsable, en los casos que resulta posible.
- No requerir documentación o datos que obren en poder de las Administraciones públicas o que pueda ser obtenido por plataforma de interoperabilidad o a través de la interconexión de bases de datos.
- El fomento de la normalización documental, estando también en formato electrónico accesible.
- Reducción de frecuencia de pedir datos, evitando en lo posible la necesidad de renovación.
- Posibilitar al máximo la presentación electrónica de las solicitudes, evitando los desplazamientos y mejorando de esta forma la accesibilidad de la tramitación para la ciudadanía.
- Facilitar al acceso telemático al título de familia monoparental.
- Simplificar el lenguaje administrativo

4.3. Medición de las cargas administrativas y su reducción.

Se debe realizar un estudio de las cargas para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, teniendo en cuenta, entre otros factores:

a) Para calcular los costes de un carga administrativa, hay que distinguir el posible coste del procedimiento presencial del que se realiza de forma telemática, poniendo de manifiesto el ahorro.

b) Hay que calcular también el número de veces al año que se hace una solicitud, es decir, la frecuencia en que debe cumplirse el trámite. En el caso del procedimiento de referencia, sería solo una vez al año, ya que las circunstancias especiales deben permanecer al menos, un año.

c) Hay que calcular el número de personas afectadas por la normas, aunque no a todas a las que potencialmente le afectaría, sino a las que se estiman que cumplirían, en este caso, presentando la solicitud del título de familia monoparental

En definitiva, la documentación que se requiere es la mínima e imprescindible para realizar estas comprobaciones, no siendo posible su eliminación.

Por lo tanto, en el procedimiento se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía en la presentación de la solicitud, eliminando la necesidad que las personas aporten aquellos documentos que ya se encuentran en poder de la Administración de la Junta de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 20/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre y cuando la persona interesada no se oponga a la consulta de la citada información.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto de género

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, deben acompañar la evaluación del impacto de género.

Por otro lado, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que el mismo acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es la regulación del procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinando los requisitos para la obtención del título que acredite dicha condición.

Con carácter general la norma que nos ocupa incide en toda la ciudadanía, hombres y mujeres, aunque tiene una especial incidencia en la realidad social de las mujeres andaluzas que encabezan las familias monomarentales, que son ampliamente mayoritarias considerando el total de familias monoparentales o en situación de monoparentalidad. Por tanto, debemos concluir, que el objeto del presente proyecto de decreto es pertinente al género, ya que favorecerá el reconocimiento social de unidades familiares mayoritariamente encabezadas por mujeres.

Como se indicó en el apartado 1.1.b) de este documento, según datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los hogares monoparentales ascienden a 329.100, lo que supone el 10,1% de los hogares andaluces. La mayoría de los hoga-

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 21/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



res monoparentales en Andalucía están encabezados por mujeres a cargo de sus descendientes, constituyendo el 84,4% del total.

Por otro lado, según los datos de “estructura de hogares” del Anuario estadístico de Andalucía del Instituto de estadística y Cartografía de Andalucía, en los últimos años se ha ido consolidando un porcentaje en torno al 85% de los hogares familiares que están formados por una mujer como progeneradora con personas menores a su cargo, siendo un 16% solo por hombres.

Por lo tanto, los datos desagregados por sexo confirman la realidad social actual e histórica sobre la feminización de las familias monoparentales, conformadas en su mayoría por mujeres que son madres con personas a su cargo, reforzando el rol social tradicionalmente asignado de cuidadoras que como sociedad debemos superar.

El proyecto normativo reconoce además la condición de familia monoparental a las encabezadas por mujeres víctimas de violencia de género, conscientes de la especial protección que deben recibir estas familias.

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo. En este sentido, se hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo.

Por todo lo anterior se concluye que el proyecto de decreto tendrá un impacto de género positivo, facilitando un avance en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres porque supone una visibilización y reconocimiento a la contribución de las mujeres en las realidades familiares monoparentales, a la vez que es sensible a la no discriminación por razones de sexo en la libertad para formar una familia monoparental.

6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 22/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto de referencia.

La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto normativo en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, así como de la adolescencia, y su concreción en el resto de la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Analizado el texto del proyecto de decreto propuesto y los beneficiarios potenciales, se entiende que la aprobación del mismo sí tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia como miembros de las unidades familiares que puedan ser reconocidas como familias monoparentales o en situación de monoparentalidad, con la consiguiente mayor protección de esas hijas e hijos, considerando por tanto que el proyecto de norma tiene un impacto claramente positivo en la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que incorpora el análisis de impacto en la familia de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se realiza la presente Memoria de impacto en la familia del proyecto de decreto de referencia.

La finalidad de este análisis es comprobar si la norma que se pretende aprobar tiene un efecto, directo o indirecto, sobre las familias, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Analizado el texto del proyecto de decreto propuesto y los beneficiarios potenciales, se entiende que la aprobación del mismo tendrá un impacto positivo en las familias. En particular, por los siguientes motivos:

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 23/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se reconoce de forma expresa la condición de familia monoparental en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, a través de la regulación jurídica del correspondiente procedimiento administrativo.
- Se reconoce la diversidad y realidad familiar que suponen las familias monoparentales en el territorio andaluz.
- Se mejora el bienestar de las familias monoparentales al garantizarse la plena igualdad con el resto de familias.
- Se garantiza la plenitud de derechos para todas las personas que forman parte de este tipo de familias.
- Se reducen los obstáculos de las familias monoparentales que hasta la fecha no tenían un título con el que acreditar su condición de forma automática a los efectos de poderles aplicar determinados beneficios y ayudas públicas reconocidas por la normativa sectorial.

Por lo tanto, se concluye que el proyecto de decreto es relevante y pertinente en cuanto a las familias.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Al objeto de valorar el diseño del sistema que dará soporte a la tramitación del procedimiento regulado por el presente proyecto de decreto, la Agencia Digital de Andalucía, con fecha de 26 de septiembre de 2024, ha informado que una vez revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad, se estima la puesta en funcionamiento de:

- 3 procedimientos con formularios tanto papel como telemático con árbol de tramitación de tipo 2, con formularios de complejidad MEDIA.
- 2 procedimientos con formularios sólo telemáticos (de oficio) con árbol de tramitación de tipo 2, con formularios de complejidad MEDIA.
- Integración de 8 consultas de SCSP durante la tramitación.
- Elaboración de un repositorio de Familias Monoparentales (FM) reconocidas de complejidad BAJA, incluyendo una capa de WS tipo CRUD (Create, Read, Update, Delete) como mecanismo de comunicación, así como 4 WS adicionales, estimados, de consultas más específicas de acceso a los datos y para la integración con Carpeta Ciudadana (CC).
- Elaboración de 2 WS como proveedor de SCSP de Familia Monoparental.
- Elaboración de 10 informes que requieren en conjunto de 6 variables y de 6 dimensiones.
- Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta en

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 24/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



producción.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Este campo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

El objetivo de este análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personas cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del nuevo procedimiento de reconocimiento de la condición de familias monoparentales en Andalucía que contempla el proyecto normativo, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

En este sentido, con fecha de 5 de agosto de 2024, se solicitó informe al Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a los efectos de valorar el impacto, en cuanto a la protección de datos, pueda tener el proyecto de decreto, habiéndose informado el 13 de agosto.

Del extracto del citado informe, hay que tener en cuenta, los siguientes aspectos relacionados con el contenido del proyecto de decreto:

1º) Actividades de tratamiento:

En el contenido de la norma se determina el tratamiento de todos aquellos datos personales necesarios para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y/o en situación de monoparentalidad, así como para la determinación de los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que acredite dicha condición. Resulta necesario evaluar en profundidad la necesidad de llevar a cabo la actividad de tratamiento que nos ocupa, así como, la proporcionalidad de la misma en relación con la finalidad del tratamiento.

Los artículos 10, 14. d, la disposición adicional segunda (que hace una genérica remisión a la necesaria observancia al RGPD, LOPDGDD y demás normativa de aplicación) y el formulario de proyecto objeto de estudio, nos orientan sobre los datos necesarios para gestionar su tramitación.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 25/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme con el principio de minimización, los datos deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (art. 5.1.C RGPD), y deberá de quedar justificada la necesidad y adecuación de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de los datos personales identificativos, incluyendo el número de Documento Nacional de Identidad o número de identidad de extranjero o pasaporte, y fecha de nacimiento de los descendientes, se exige la presentación de documentación acreditativa de empadronamiento, adopción, tutela o acogimiento, custodia de los hijos/as o resolución judicial firme o medidas paternofiliales donde se establezca la obligatoriedad de pensiones de alimentos, datos económicos, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, ingreso en centro penitenciario, discapacidad o incapacidad para trabajar.

Al respecto debe puntualizarse la necesaria observancia de los preceptos que amparan el tratamiento de categorías especiales de datos personales como los relativos a la salud (como los que aluden a la discapacidad), que habrán de justificarse conforme al artículo 9.2 RGPD o aquellos que requieran del consentimiento de los menores de edad (arts. 8 RGPD y 7 LOPDGD) o el tratamiento de los datos de naturaleza penal (arts. 10 RGPD y 10 LOPDGD).

En el Registro de Actividades de Tratamiento no se aprecia la inscripción de ningún tratamiento relativo al objeto al que se dirige el presente proyecto normativo. Por tanto, la norma deberá incluir todos aquellos elementos adecuados a la naturaleza, alcance y finalidades del tratamiento, de acuerdo con los principios de transparencia (estos principios se encuentran recogidos en el artículo 5 del RGPD) y responsabilidad proactiva (la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento).

En cuanto al contenido del tratamiento relativo al reconocimiento de la condición de familia monoparental, deberán incluirse los siguientes elementos, de acuerdo con el contenido del proyecto normativo:

Responsable:

Corresponsable/s (en su caso):

Encargado/s (en su caso):

Finalidad/es del tratamiento:

Base jurídica legitimadora:

Categorías de interesados:

Categorías de datos personales:

Periodo de conservación:

Categorías de destinatarios:

Transferencias internacionales de datos (en su caso):

Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles (en su caso):

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 26/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Medidas técnicas y organizativas de seguridad:

2º) Protección de datos desde el diseño y por defecto:

Al texto normativo se acompaña un formulario, que deberá cumplir los principios básicos de la protección de datos personales e informar de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

3º) Análisis de riesgos:

El RGPD prevé que las medidas técnicas y organizativas de cumplimiento para responsables (o encargados) deben aplicarse en función del riesgo que los tratamientos que realizan supongan para los derechos y libertades de los interesados. Por ello, responsable y, en su caso, encargados, deben llevar a cabo una valoración del riesgo de los tratamientos que realicen, con el fin de determinar qué medidas aplicar y cómo hacerlo. Este análisis del riesgo variará en función de:

- Los tipos de tratamiento.
- La naturaleza de los datos.
- El número de interesados afectados.
- La cantidad y variedad de tratamientos que realice el propio centro directivo.

El análisis de riesgo deberá dar respuesta a cuestiones como las que se exponen a continuación. Cuanto mayor sea el número de respuestas afirmativas mayor sería el riesgo que podría derivarse del tratamiento.

- ¿Se tratan datos sensibles?
- ¿Se incluyen datos de una gran cantidad de personas?
- ¿Incluye el tratamiento la elaboración de perfiles?
- ¿Se cruzan los datos obtenidos de los interesados con otros disponibles en otras fuentes?
- ¿Se pretende utilizar los datos obtenidos para una finalidad para otro tipo de finalidades?
- ¿Se están tratando grandes cantidades de datos, incluido con técnicas de análisis masivo tipo bigdata?
- ¿Se utilizan tecnologías especialmente invasivas para la privacidad, como las relativas a geolocalización, videovigilancia a gran escala o ciertas aplicaciones del Internet de las Cosas?

4º) Evaluaciones de impacto:

El apartado 1 del artículo 35 del RGPD establece, con carácter general, la obligación que tienen los responsables de los tratamientos de datos de realizar una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (en adelante EIPD) con carácter previo a la puesta en funcionamiento de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 27/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tales tratamientos cuando sea probable que éstos por su naturaleza, alcance, contexto o fines entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, alto riesgo que, según el propio Reglamento, se verá incrementado cuando los tratamientos se realicen utilizando “nuevas tecnologías”. Por otra parte, el artículo 35.3 establece que la EIPD se requerirá en particular en el caso de:

- a) evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;
- b) tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10, o la
- c) observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

Para facilitar a los responsables de los tratamientos la identificación de aquellos tratamientos que requieren una EIPD por la probabilidad de que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados, el RGPD (art 35.4) dispone que las autoridades de control deberán publicar una lista con los tratamientos que requieran de una EIPD. La Agencia Española de Protección de Datos, publicó la lista indicada, la cual se puede consultar en el siguiente hipervínculo “Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos” <https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

En la misma se indica que en el momento de analizar tratamientos de datos, será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la lista expuesta, que en el caso del presente proyecto normativo, cumpliría con los siguientes:

4. Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.

7. Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)”. Exponen las Directrices indicadas que el alcance geográfico de la actividad de tratamiento debe tenerse en cuenta para valorar si estamos ante un tratamiento de datos a gran escala. Al ser la actividad de tratamiento en toda la Comunidad de Andalucía, entendemos que la actividad de tratamiento cumple este criterio.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 28/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.

10. Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.

Por último, el informe del DPD señala que, sin perjuicio de un análisis continuo y más profundo, se están cumpliendo los principios de la protección desde el diseño y por defecto en el tratamiento o tratamientos exigidos por la nueva norma.

Por todo lo indicado, el informe concluye que teniendo en cuenta que la actividad de tratamiento tiene entre sus características la inclusión de al menos tres de los puntos indicados, el informe concluye que la misma conllevaría un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados y por lo tanto sería procedente la realización de la EIPD.

Con el objeto de realizar esta evaluación de impacto en la protección de datos, con esta misma fecha, se ha solicitado al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería, la realización de la EIPD relativa del proyecto de decreto.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se establecen.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En relación con el presente proyecto normativo, con fecha de 11 de mayo de 2023 se publicó en el portal <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/416296.html> la consulta pública previa de la ciudadanía al proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental y se crea y regula el

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 29/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



registro de familias monoparentales en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la citada consulta pública previa se señalaba que *“con la pretensión de lograr la necesaria protección y apoyo a las familias monoparentales en el marco de la política de protección a las familias en Andalucía, se hace imprescindible articular un procedimiento de acreditación de las mismas, determinando los criterios que definan la condición de familia monoparental, lo que permitirá su reconocimiento y por ende apoyo y protección”*.

La citada consulta previa estuvo vigente entre el 12 de mayo y el 1 de junio de 2023, y solamente se recibieron, con fecha de 31 de mayo de 2023, aportaciones de la Asociación Madres Solteras por Elección, de las que se realiza el siguiente informe de valoración:

1º) En primer lugar, hay que señalar que si bien en la consulta pública previa se preveía que el objeto del proyecto era establecer el marco regulador de las familias monoparentales en el ámbito territorial de Andalucía, estableciendo las condiciones para su reconocimiento a través de la creación y regulación del Registro de familias monoparentales, este último aspecto del registro específico de la familias monoparentales se ha suprimido del borrador del proyecto de decreto, al considerarlo más adecuado en aras del principio de eficacia y por aplicación análoga de la regulación de las familias numerosas de Andalucía.

Por otro lado, y en cuanto a la reivindicación de una ley de familias monoparentales a nivel estatal, no es competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio que por parte de esta Consejería se esté trabajando en una ley específica de familias en donde se recogen todas las realidades familiares, incluidas las monoparentales.

2º) Con carácter general, valora de forma positiva la regulación de las familias monoparentales en Andalucía, acompañando una descripción de la situación de esta realidad familiar en el territorio andaluz, que se acepta y se traslada en gran medida en la exposición de motivos del proyecto de decreto.

Igualmente, propone que la realidad de las familias monoparentales se tenga en cuenta desde la perspectiva de género y en particular la circunstancia que más del 80% están encabezadas por mujeres. En este sentido se acepta esta observación y en la descripción que se realiza en la exposición de motivos del proyecto de decreto se recoge ya este aspecto.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 30/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMDMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3º) Se pone de manifiesto la “vulnerabilidad” de las familias monoparentales y sus necesidades específicas ante la falta y apoyo económico, logístico y emocional de la otra persona progenitora y las dificultades para la conciliación familiar, personal y laboral, especialmente en comparación con otras familias.

En este sentido, se propone que se incorporen una serie de medidas correctoras, prioritarias y de apoyo específicas, para igualar en oportunidades a las familias monoparentales respecto al resto de familias y conseguir la corresponsabilidad social con los cuidados. Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto es exclusivamente el de la regulación jurídica del reconocimiento de las familias monoparentales a través de un procedimiento administrativo para la obtención del correspondiente título, no se prevé ninguna regulación de beneficios, derechos y prestaciones específicas para las familias monoparentales y las personas miembros que forman parte de las mismas, por lo que estas medidas no pueden integrarse en la presente norma.

En cualquier caso, todas estas propuestas se analizarán y valorarán para su incorporación, en su caso, en la futura ley de familias de Andalucía u otras disposiciones normativas de carácter sectorial en materia de hacienda, vivienda, educación o del sector público andaluz de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

4º) Se acompaña una definición de las familias monoparentales, así como de las situaciones de monoparentalidad que se refleja prácticamente en su totalidad en el articulado del proyecto de decreto.

5º) Se propone una clasificación de las familias monoparentales atendiendo a la graduación de sus necesidades, distinguiendo entre categoría especial y general, que se prevé también su regulación en el proyecto de decreto.

6º) En cuanto a la pérdida de la condición de familia monoparental, proponen que la misma no se pierda en los casos que la persona titular contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho con otra persona, al entender que se confunde la unidad de convivencia con unidad familiar. Sin embargo, esta propuesta no puede ser admitida ya que desvirtúa el elemento definitorio de las familias monoparentales como es que las mismas están compuestas por una sola persona titular de la misma.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 31/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7º) Respecto al carné que identifique a las familias monoparentales, se acepta parcialmente en la medida que se prevé el reconocimiento de la condición de familia monoparental a través de un título que podrá descargarse de forma telemática a través de la aplicación carpeta ciudadana de la Junta de Andalucía con plena validez para exhibirse y presentarse ante cualquier administración pública o entidad pública y privada.

8º) Por último, en cuanto a la propuesta para la corrección de los baremos económicos para el acceso de las ayudas para el caso de las familias monoparentales, se comparte la misma, si bien se prevé su regulación en la futura ley de familias de Andalucía, incorporándose la regulación de la renta familiar estandarizada o ponderada, en donde se tendrán en cuenta un serie de elementos correctores de las unidades familiares, entre los que se prevé incluir a las familias monoparentales.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

Teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del proyecto de decreto y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone realizar el trámite de audiencia a través de las siguientes asociaciones más representativas de las familias andaluzas, así como a las entidades y colegios profesionales que están directa e indirectamente relacionadas con la institución familiar y las diferentes situaciones y realidades familiares, especialmente en el ámbito de comunidad autónoma de Andalucía, que agrupan los intereses que guardan relación con el reconocimiento de la condición de familia monoparental:

- Asociación Madres Solteras por Elección, CIF G8508361
- Asociación Yo no renuncio por la conciliación, Club Malasmadres, CIF G87655676
- Federación Andaluza de Familias Numerosas, CIF G28728962
- Asociación Crezco, Familias LGTBI de Andalucía, CIF G90465717
- Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER), CIF G28766202
- Federación andaluza de asociaciones de familias de acogida y colaboradoras, CIF: G72370927
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, CIF: Q4100679B
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, CIF: V18604488

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 32/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Colegio profesional de Educadores Sociales, CIF: Q1400480H
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social, CIF: V28656171

Se propone que el proyecto se someta a audiencia durante un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad.

Por otro lado, se propone igualmente la realización del trámite de información pública con el fin de facilitar la participación de la ciudadanía, habida cuenta el interés general de la regulación de las familias monoparentales en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía. Este trámite se publicará en el portal de transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite.

Para la recepción de las aportaciones realizadas en el trámite de información pública, se podrán remitir las misma al correo corporativo de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad: sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es

En cuanto a los informes previstos, se está a lo dispuesto por la normativa en relación con los informes y dictámenes preceptivos, sin proponerse la solicitud de informe facultativo adicional. En este sentido, teniendo en cuenta el contenido y objeto del proyecto normativo, se propone solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Instituto de Estadística y Cartografía.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (informe valoración del impacto en la infancia y la adolescencia).
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que puedan realizar las observaciones, sugerencias o alegaciones que estimen convenientes en relación al mismo, el proyecto normativo se pondrá a disposición de:

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 33/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Órganos directivos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Instituto Andaluza de la Mujer.
- Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres adscrito la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

a) Objeto de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en la presente MAIN, el proyecto de decreto tiene un objeto principal y fundamental que es el reconocimiento de las familias monoparentales en la Comunidad autónoma de Andalucía y conseguir de forma progresiva que la mayoría de las mismas existentes en nuestro territorio según la última Encuesta Continua de Hogares de 2020 obtengan el citado reconocimiento.

Por otro lado, el impacto de mayor relevancia que produce el proyecto de decreto es en las familias, con una especial relevancia a las familias monoparentales encabezadas con mujeres.

b) Metodología de evaluación

Por lo tanto, el objeto de la evaluación del proyecto de decreto será el seguimiento del número de familias monoparentales que solicitan y obtienen el reconocimiento de su condición, y cuáles de ellas son mujeres.

Para hacer este seguimiento, se tendrán en cuenta los indicadores señalados en el apartado 1 de la presente MAIN “Oportunidad de la norma”:

Indicador 1: Número de solicitudes de título de familia monoparental, distinguiendo entre hombres y mujeres en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto.

Indicador 2: Porcentaje de solicitudes presentadas respecto al total de familias monoparentales existentes en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía según los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, durante el primer año de vigencia del decreto.

Indicador 3: Número de resoluciones concediendo el título de familia monoparental, distinguiendo entre hombres y mujeres en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto.

c) Plazo para realizar la evaluación.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		27/09/2024	PÁGINA 34/36
VERIFICACIÓN	BndJAWDPFXZXKBMFMMMT2L4ABPQ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO¹

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ²	Artículo LPACAP	Procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia monoparental
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	NO
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	NO
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	SI
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	SI
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	SI
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	SI
Notificación de resolución de desistimiento	21	SI
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	NO
Alegaciones	76	NO
Periodo de prueba	77-78	NO
Informes	79-81	NO
Audiencia	82	NO
Información pública	83	NO
Presentación de alegaciones en	76	NO

- 1 Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).
- 2 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



audiencia o información pública		
Propuesta de resolución	88.7	NO
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	SI
Notificación/publicación de la resolución	45-46	SI
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	SI
Otras formas de terminación	84	NO